

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

TÍTULO I.- CREACION Y FUNCIONES

Artículo 1°.- Institúyese el Sistema de Planificación para el Desarrollo Integral de la Provincia de La Pampa, cuya finalidad será:

- a) Determinar los objetivos y formular las políticas y estrategias para el desarrollo integral de la provincia.
- b) Formular planes, programas y proyectos de carácter provincial, regional y sectorial de mediano y largo plazo, coordinando, evaluando y controlando la ejecución de los mismos.
- c) Impartir directivas para la programación de corto plazo y para la elaboración de los presupuestos correspondientes.
- d) Coordinar, analizar y evaluar las propuestas de inversión en la provincia y las fuentes de financiamiento de los programas y proyectos provinciales, regionales y sectoriales.
- e) Impartir las directivas a que deben ajustarse, con carácter obligatorio, los sectores públicos provinciales para la correcta ejecución de los planes y programas establecidos.
- f) Orientar, compatibilizar y concertar las actividades del sector privado hacia el logro de los objetivos establecidos para la consecución del bien común.
- g) Controlar la gestión del sector público y supervisar los resultados de su acción; evaluando la participación y comportamiento del sector privado dentro del planeamiento integral de la provincia.-

TÍTULO II - ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 2°.- Al Gobernador de la Provincia compete la conducción del Sistema de planificación provincial.

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Los organismos que conforman la estructura del mis-
son los siguientes:

- a) El Consejo Provincial de Planificación.
- b) La Secretaría de planificación, sus dependencias y las -
oficinas sectoriales.
- c) El Consejo Asesor de Planeamiento y las entidades de con-
sulta.
- d) Los consejos Zonales de Planificación.-

Artículo 3°.- CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACION: El Consejo Pro-
vincial de Planificación estará presidido por el Go-
nador de la Provincia, quien adoptará todas las resoluciones -
ivadas de su funcionamiento. Lo integrarán los Ministros y Se-
tarios de Estado como miembros permanentes y los Subsecretarios y
ulares de entes autárquicos o descentralizados como miembros -
permanentes.

El Secretario de Planificación ejercerá las funcio-
de Secretario del Consejo de Planificación Provincial.-

Artículo 4°.- COMPETENCIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACION:
Compete al Consejo Provincial de planificación:

- a) Formular las políticas y estrategias provinciales inhe--
rentes a la planificación del desarrollo integral, con--
forme a los objetivos establecidos por el gobierno pro--
vincial.
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos de carácter --
provincial, sectorial y regional de corto, mediano y lar-
go plazo, con la correspondiente asignación de recursos.
- c) Impartir directivas y normas a las autoridades de los -
distintos niveles responsables del planeamiento y de la-
ejecución de las medidas propuestas.
- d) Fijar las finalidades de la acción gubernativa, de carác-

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

ter global, -sectorial y regional- sobre la base de los objetivos políticos que se haya propuesto alcanzar el -gobierno.

- e) Conducir la realización de la política provincial y la acción gubernativa, la que se efectuará en base a las -decisiones que surjan de la pertinente planificación y-revestirán carácter imperativo para el sector público e indicativo para el sector privado.
- f) Impartir las normas de organización y funcionamiento --del sistema provincial de planificación, adecuando los-organismos existentes y creando los necesarios.
- g) Coordinar su propia actividad con las de las autorida--des y organismos competentes, a nivel regional y nacional, en todo lo que se refiere a la planificación y acción gubernativa.
- h) Controlar a nivel superior la gestión del sector público, juzgando los resultados obtenidos en función de las finalidades propuestas, los objetivos previstos y las -directivas formuladas; evaluando también el comportamien-to del sector privado.
- i) Intervenir en todo otro asunto concerniente a la plani-ficación y la acción gubernativa.

Artículo 5°.- SECRETARIA DE PLANIFICACION: La Secretaría de Planificación será ejercida por un funcionario con el cargo de Secretario de Planificación, el que asistirá al Gober--nador y al Consejo de Planificación Provincial, asesorando y co-ordinando la tarea de planificación en función de los objetivos, políticas y estrategias establecidas por el Poder Ejecutivo-

Artículo 6°.- COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE PLANIFICACION: Com-pete a la Secretaría de Planificación:

- a) Proponer al Consejo de Planificación Provincial los pla-nes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo, asis-tiéndolo en su formulación y evaluando, coordinando y -controlando su ejecución;

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

- 13.-
14.-
- b) Evaluar y compatibilizar los planes, programas y proyectos de origen sectorial y regional, con el fin de asistir al Consejo de Planificación Provincial en la formulación de los mismos;
 - c) Actuar como coordinador sectorial y zonal del Sistema de Planificación Provincial;
 - d) Reunir y evaluar los antecedentes e informaciones necesarias y realizar los estudios y proyectos que posibiliten el cumplimiento de los objetivos políticos del estado provincial, conforme a las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo;
 - e) Efectuar el análisis y diagnóstico provincial, sectorial y zonal;
 - f) Proponer normas para la organización y funcionamiento del Sistema de Planificación Provincial y para la confección, evaluación y control de programas y proyectos;
 - g) Promover la organización del Consejo Asesor Provincial, Consejos Zonales de Planificación y oficinas sectoriales, evaluando y compatibilizando los programas que propongan;
 - h) Estudiar en forma permanente las posibilidades de cooperación técnica y financiera con destino a programas y proyectos de interés provincial, representando a la Provincia ante organismos nacionales e internacionales o entidades privadas a dichos fines;
 - i) Coordinar, analizar y evaluar las propuestas de inversión en la Provincia, tanto públicas como las privadas que demanden el apoyo del estado provincial;
 - j) Elaborar, conjuntamente con el Ministerio de Economía las directivas generales a que deberá ajustarse el presupuesto anual de la Provincia;

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

115.-

Ley:

- k) Proponer la ejecución de investigaciones científicas y técnicas, así como el dictado de cursos, conferencias y seminarios vinculados al planeamiento, la capacitación y demás actividades tendientes al bien común;
- l) Proponer medidas de racionalización y mejoramiento funcional en la Administración Pública;
- m) A simple solicitud de toda empresa que quiera radicarse en la Provincia, deberá prestarle asesoramiento, requiriendo a los entes estatales la información necesaria con carácter de urgente;
- n) Podrá actuar como ente consultor ante empresas privadas, nacionales, internacionales o de otros estados provinciales, fijando honorarios que pasarán a ingresar los fondos de promoción en un setenta por ciento (70%) y el treinta por ciento (30%) restante incrementará el presupuesto del organismo de planificación;
- ñ) Prestar asistencia técnica a las reparticiones de la Administración Pública y Municipalidades;
- o) Asesorar en la política de radicación industrial, analizando y evaluando los proyectos de inversión, su escala y localización y desarrollando los programas y proyectos específicos que le sean competentes;
- p) Entender en lo relativo a las actividades estadísticas oficiales, investigaciones económico-sociales y en la realización de censos, relevamientos y prospecciones que se efectúen en la Provincia; y
- q) Ejercer toda otra función, atribución y responsabilidad que le delegue el Gobernador y el Consejo Provincial de Planificación.-

CAPITULO



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley.

16.-
Artículo 7°.- En los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de Estado y organismos autárquicos y descentralizados podrán crearse oficinas sectoriales de planificación, dependientes del titular respectivo, en su defecto el mismo será el responsable de responder a los requerimientos de información que el área de planificación requiera, en forma y plazos razonables que establecerá el decreto reglamentario de la presente Ley.-

Técnicamente operarán en el Sistema de Planificación Provincial a través de la Secretaría de Planificación, -- que actuará como coordinadora y control del Sistema.-

Artículo 8°.- Corresponderá a las oficinas sectoriales de planificación:

- a) La planificación de las actividades comprendidas en el ámbito del sector, de acuerdo a las directivas que impartirá el Consejo de Planificación Provincial;
- b) Proponer programas y proyectos sectoriales tentativos, en coordinación con los consejos zonales de planificación;
- c) Integrar la comisión de coordinación y control de gestión de la Secretaría de Planificación;
- d) Participar en el análisis y diagnóstico sectorial, a nivel provincial y zonal; y
- e) Coordinar y asesorar a las distintas reparticiones que integran el sector, para la elaboración de sus programas y proyectos tentativos.-

ARTICULO III - PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD PAMPEANA

Artículo 9°.- CONSEJO ASESOR PROVINCIAL: El Consejo Asesor de Planificación estará presidido por el Secretario de Planificación e integrado por un representante de cada uno de los sectores sociales aglutinados en las entidades intermedias -

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

que se indican a continuación, designados por el Poder Ejecutivo
propuesta de los organismos federativos o centrales de cada uno
de ellos:

- Un representante de cada uno de los Consejos Zonales.
- Un representante de cada partido político reconocido en la Provincia.
- Un representante de cada sector empresario: Agropecuario, Industrial y Comercial.
- Dos representantes del sector laboral.
- Un representante de los profesionales de las áreas: económica, tecnológica, social y cultural.

Estos miembros revisten el carácter de permanentes.

Artículo 10°.- ENTIDADES DE CONSULTA: Como miembros eventuales -
de los organismos de planificación, serán comprendidos los representantes de los distintos sectores de la comunidad pampeana de base, propuestos por los respectivos organismos federativos, centrales o sectoriales, que entiendan en el tema específico de la consulta:

- Cooperativas de crédito, servicios, consumo y producción.
- Sindicatos de trabajadores.
- Cámaras empresarias industriales y comerciales.
- Entidades agropecuarias.
- Colegios profesionales.
- Asociaciones culturales, sociales y deportivas.
- Asociaciones vecinales y de fomento.
- Toda otra organización similar de bien común.
- Universidades, empresas estatales y demás entes públicos y privados nacionales, provinciales y municipales.

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley.

Artículo 11°.- FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL ASESOR DE PLANEAMIENTO: Serán funciones de este Consejo:

- a) Proponer objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo integral de la provincia.
- b) Recomendar prioridades en la consecución de metas y objetivos.
- c) Formular recomendaciones sobre el desarrollo y puesta en marcha del plan.
- d) Receptar las críticas que provoquen los planes, programas y proyectos o su ejecución y trasladarlas al seno del Consejo de Planificación, para su oportuno tratamiento.
- e) Proponer la formulación de planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo.
- f) Difundir el plan de desarrollo integral de la Provincia en cada uno de los sectores representados.-

Artículo 12°.- CONSEJOS ZONALES DE PLANIFICACION: En cada una de las zonas en que se divida la provincia a los efectos del Sistema Provincial de Planificación podrán actuar Consejos Zonales dependientes de la Secretaría de Planificación e integrados por el sector público y organizaciones zonales de la comunidad, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las zonas serán delimitadas por su carácter homogéneo - tanto a clima, suelo, características de producción, sociales y culturales, vecindad geográfica, comunicaciones y desarrollo relativo, etc.-

Artículo 13°.- Los Consejos Zonales estarán conformados por los Intendentes y Presidentes de Comisiones de Fomento Concejales, más los representantes de los distintos sectores del quehacer productivo, socio-cultural y político de la zona, siendo el Secretario de Planeamiento coordinador de los mismos.

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 14°.- Corresponde a los CONSEJOS ZONALES:

- a) Proponer y propiciar planes, programas y proyectos tentativos de interés zonal y participar en su formulación;
- b) Reunir y evaluar información concerniente a la planificación y participar en la realización del análisis y diagnóstico zonal;
- c) Concertar entre sí la localización de proyectos puntuales y determinar las prioridades para la zona; y
- d) Asesorar al Consejo Provincial de Planificación acerca de la fijación de objetivos, políticas y estrategias zonales, relativas al desarrollo integral.-

TITULO IV.- DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 15°.- AREAS OPERATIVAS: A los efectos del funcionamiento del sistema provincial de Planificación Integral, tablécense cinco áreas operativas a saber:

- a) Area de decisión;
- b) área de consulta y participación;
- c) área de planeamiento;
- d) área de ejecución; y
- e) área de control.

Artículo 16°.- Area de Decisión: El área de decisión corresponde al Gobernador y su Consejo Provincial, asistido -- su secretaria.-

Artículo 17°.- Area de Consulta y Participación: El área de consulta y participación está integrado por el Consejo Asesor de Planificación, las entidades de consulta y los Consejos Zonales de Planificación.-

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley.

1/10.-

Artículo 18°.- Area de Planeamiento: El área de planeamiento está integrada por la Secretaría de Planificación, sus dependencias y las oficinas sectoriales.-

Artículo 19°.- Area de Ejecución: El área de ejecución está integrada por los organismos de la administración provincial: Ministerios y sus dependencias y los entes descentralizados o autárquicos, así como por las Municipalidades en lo que les corresponde. También la compone el sector privado, integrado por el conjunto de actividades económicas y sociales a cargo de los particulares.-

Artículo 20°.- Area de Control: El área de control está integrada por:

- 1°- Cada Ministerio que ejerce el control directo de índole sectorial;
- 2°- El Consejo Provincial, asistido por su Secretaría de Planificación, que efectúa el control superior a nivel global;
- 3°- La Fiscalía de Estado que realiza el control jurídico de la acción gubernativa; y
- 4°- El Tribunal de Cuentas en su carácter de órgano de contralor.-

Artículo 21°.- NIVELES DE PLANEAMIENTO: A los fines del proceso de planificación distingúense cuatro niveles operativos:

- 1) Nivel de planeamiento general;
- 2) Nivel de planeamiento sectorial;
- 3) Nivel de programación;
- 4) Nivel de proyecto.-

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

111.-

Artículo 22°.- PLAZOS PARA EL PLANEAMIENTO: A los efectos del planeamiento establécense las siguientes referencias de plazos:

- 1°- Corto plazo: dentro del año;
- 2°- Mediano plazo: Más de uno (1) a cuatro (4) años;
- 3°- Largo plazo; De cuatro (4) a diez (10) años o más.

Artículo 23°.- EFECTOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS: Las previsiones contenidas en los planes aprobados y en los programas de corto y mediano plazo, serán:

- a) Obligatorias para el sector público: Ministerios, sus dependencias, entidades autárquicas y descentralizadas; y Municipios, en cuanto le sean pertinentes; y
- b) Indicativas para el sector privado.

Todos los organismos de la Administración, centralizados o descentralizados, deberán implantar técnicas de programación de actividades a fin de racionalizar sus tareas relacionadas con la ejecución de los planes y programas de gobierno.-

Artículo 24°.- El informe del Consejo de Planificación de la Provincia, será requisito previo para la tramitación de los planes integrales de inversión y sus modificaciones, de todos los organismos y empresas estatales, requieran o no la financiación del Tesoro Provincial; quedan excluidos de este requisito las inversiones normales necesarias para el mantenimiento ordinario de los servicios o de elementos, muebles y útiles que por su naturaleza no incidan en los planes integrales.-

Artículo 25°.- Para las asignaciones de las inversiones prioritarias se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El aporte al producto bruto, el valor agregado, el nivel de ocupación y la promoción de un desarrollo regional más armónico;

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

- 3.-
2.-
- b) Inversiones de empresas estatales de la Provincia financiada con recursos específicos de orden nacional, inversión extranjera en planes de infraestructura o desarrollo, utilidades propias; y
 - c) La terminación de obras iniciadas, en especial cuando se encuentren en estado avanzado de ejecución.-

Artículo 26°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: A los fines de poder completar cuadros técnicos altamente capacitados para la importante tarea asignada al área de planificación, se -
culta a la misma a proponer al Poder Ejecutivo Provincial, el personal técnico y administrativo necesario y a solicitar la ad
ipción de los administrativos, expertos y profesionales que ne
site, de los distintos organismos provinciales, para la elabo
ción de planes, programas y proyectos.-

Artículo 27°.- El Poder Ejecutivo al designar el personal técnico y profesional en la Secretaría de Planifica---
ción, lo hará previo concurso de antecedentes y podrá otorgar a--
gnaciones especiales no remunerativas, en función del nivel de
especialización y hasta un ciento por ciento (100%) de su remune
ción total.-

Artículo 28°.- La Secretaría de Planificación se fundará en un--
principio, con el personal y los bienes de la Ase
ría de Desarrollo y su Secretaría Técnica, ente que cesará co-
tal.-

Artículo 29°.- Las dependencias que se mencionan funcionarán dentro
tro del Sistema de Planificación en las condicio-
que se detallan:

- a) El Centro de Sistematización de datos de la Provincia, -
dependerá operativamente de la Secretaría de Planifica-

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

ción; y

- b) Los subcentros de computación que operan en las distintas unidades de la Administración Pública funcionarán - bajo el control y coordinación operativa del Centro de - Sistematización de datos de la Provincia.-

TÍTULO V.- FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 30°.- Créase un fondo provincial de inversiones, para la promoción y financiamiento del desarrollo integral de la Provincia de La Pampa.

Artículo 31°.- Este régimen tendrá como objetivos el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población, contribuir a alcanzar niveles crecientes de ocupación de mano de obra a fin de asegurar el asentamiento poblacional, evitando el éxodo de la población rural y urbana.-

Artículo 32°.- El fondo se podrá aplicar a:

- a) Financiar total o parcialmente estudios, proyectos, obras y demás realizaciones necesarias para el cumplimiento del plan de desarrollo integral de la Provincia, conforme a los programas y proyectos previstos en los respectivos planes;
- b) Concurrir a la financiación necesaria para el estímulo, promoción, desarrollo y vigencia de las actividades científicas y tecnológicas vinculadas al desarrollo integral de la Provincia;
- c) concurrir a la financiación necesaria para el estímulo, promoción y desarrollo de las actividades económicas compatibles con el objetivo de desarrollo integral de la provincia; y
- d) Se podrán otorgar subvenciones y/o contribuciones y/o créditos, a organismos oficiales o privados, que tengan -

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

como funciones la promoción, difusión y estímulo del plan de desarrollo integral.-

Artículo 33°.- Podrán ser objeto de promoción y financiamiento, las actividades que se ajusten al plan de desarrollo integral y el otorgamiento de los beneficios previstos por la presente Ley y su reglamentación, será determinado por el Consejo Provincial de Planificación.-

Artículo 34°.- El fondo se integrará con los aportes que el Gobierno de la Provincia destine anualmente en su presupuesto, los que se obtengan del orden nacional o de los créditos y donaciones provenientes de organismos nacionales o internacionales, siempre que sus condiciones no alteren las prescripciones de la presente Ley o de las políticas de la Provincia en materia financiera y sus objetivos económicos, culturales o sociales.-

Artículo 35°.- También se integrará:

- a) Con la recaudación de gravámenes específicos que se dispongan;
- b) Con el importe de las tasas de planeamiento, contribuciones de mejoras, compensaciones por plus valía y todo otro recurso proveniente de la recaudación fiscal y originado por la promoción, realización y desarrollo de las actividades y obras que realice la Provincia en materia de planeamiento y de desarrollo integral;
- c) Con las utilidades que devenguen los actos comerciales que realice la Provincia en cumplimiento de las promociones y realizaciones que disponga el plan de desarrollo integral;
- d) Con las utilidades que arroje la participación de la Provincia, en empresas estatales o mixtas, consorcios y demás entidades de carácter jurídico comprendidas en

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

el plan de desarrollo integral y promocionadas con este fondo;

- e) Con un mínimo del cuarenta por ciento (40%) por utilidades o regalías devengadas por la explotación de los recursos naturales no renovables;
- f) Con lo percibido por tareas contratadas por terceros - en el área de consultoría e informática; y
- g) Con todo otro ingreso que pueda obtenerse por cualquier título, inclusive por legado, herencia o donación con este destino específico.-

Artículo 36°.- A los efectos de la administración del fondo, el Poder Ejecutivo organizará un sistema administrativo contable que asegure el cumplimiento de los objetivos que conforman la creación del fondo, sin perjuicio del correspondiente control fiscal y pudiéndose convenir con el Banco de La Pampa, el manejo financiero de los créditos a otorgarse.-

Artículo 37°.- El Consejo Provincial de Planificación en su carácter de Ente Administrador del fondo, resolverá el otorgamiento de subvenciones y/o contribuciones y/o créditos de la naturaleza que estime conveniente y en la forma que disponga la reglamentación de la presente Ley, a organismos oficiales o privados, y personas físicas o jurídicas, con destino a funciones de desarrollo integral de la Provincia en materia de investigación y difusión.-

Artículo 38°.- Los créditos que se otorgaren en función de las facultades establecidas por esta Ley serán: orientados, subsidiados, controlados y garantizados.-

Artículo 39°.- A los efectos de la presente Ley se reconocerán comprendidas en el concepto y alcances del desarrollo integral de la Provincia a las actividades científicas y-

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley.

6.-
nológicas, económicas, y sociales que se correspondan con los
pectivos planes aprobados por el Consejo Provincial de Plani-
ación.-

Artículo 40°.- De la financiación con recursos provenientes de -
la aplicación del inciso e) del Art. 35° tendrán
prioridad los proyectos o planes cuyo ámbito de ejecución sean -
Departamentos de Puelén, Chicalcó, Limay Mahuida, Curacó, Li
el Calel y Chalileo en ese mismo orden.-

Artículo 41°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en
un plazo no mayor de ciento ochenta días (180).-

Artículo 42°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Acta en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados -
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del -
de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA FIEL

LA LEY Nº 1042

CONVOCADA EL 12-11-87

Dr. MANUEL JUSTO SALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, = 1 DIC 1987

VISTO:

La Ley N° 1.042, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se instituye el Sistema de Planificación para el desarrollo Integral de la Provincia de La Pampa;

Que del texto de la misma surge expresamente en su Capítulo V un quebrantamiento al principio de unidad presupuestaria, el que debe salvaguardarse debidamente en defensa de la estabilidad patrimonial del Estado, más aún en épocas de crisis financieras como la que atraviesa en la actualidad el país todo;

Que la regla de la unidad presupuestaria impone la condición de que los gastos del Estado sean atendidos indiscriminadamente con el conjunto de los fondos del erario público o sea, el ingreso por un rubro cualquiera de recursos no debe afectarse al funcionamiento de un servicio público dado o al mantenimiento de una repartición pública, sino que ha de destinarse al fondo común;

Que esta necesaria flexibilidad del Presupuesto Público es de imprescindible respeto, atento la situación de escasez de recursos públicos, atendiendo primariamente a las necesidades prioritarias que la eventualidad económica determina al Estado en todos sus niveles como prestador de servicios específicos a la comunidad;

Que todo ello, entiende este Poder Ejecutivo ha sido obviado al tratar en el artículo 35 del Capítulo V, la creación de un fondo provincial de inversiones que debería financiar el funcionamiento del sistema implementado en la norma cuestionada, con previsiones específicas afectadas al Presupuesto Provincial;

Que tal es así, el inciso e) del artículo 35, destina como "mínimo un 40% por utilidad o regalías devengadas por la explotación de los recursos naturales no renovables", como asimismo en el inciso d) del mismo artículo, se dispone integrar también dicho fondo con "las utilidades que arroje la participación de la Provincia, en Empresas Estatales o Mixtas....";

Que siendo el Presupuesto del Estado un instrumento básico de la gestión de Gobierno, se han extremado en una profusa normativa los recaudos necesarios a observar para la sanción de las distintas leyes atinentes a la materia, evitando de tal forma que resul-

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//.

ten afectado los principios de orden y coherencia que deben primar en la elaboración del plan Presupuestario y Financiero;

Que por todo lo antes expuesto el Poder Ejecutivo entiende de legítimo criterio de equilibrio presupuestario proceder a vetar parcialmente la Ley N° 1.042, derogando el artículo 35 del Capítulo V de la normativa precitada;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Vetar parcialmente por los fundamentos expuestos, la ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados bajo el N° 1.042, derogando el artículo 35 del Capítulo V, de la norma referenciada.-

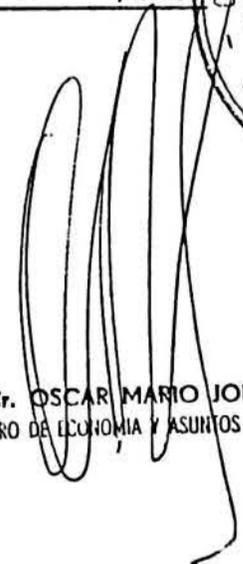
Artículo 2°.- Remitir el texto del presente decreto y de la Ley vetada, a los fines del artículo 63 de la Constitución de la Provincia.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Asuntos Agrarios.-

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios intervinientes a sus efectos.-

DECRETO N° 8401 - 787.




Cr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ASUNTOS AGRARIOS


Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA